



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

## INFORME CONTABLE

Ref.: Seguimiento Expte 150 2018 Auditoria evaluación SCI RP N° 160 18

Ushuaia,





## INFORME CONTABLE

SEGUIMIENTO RESOLUCION PLENARIA N.º 20/2023 Y N.º 158/2023.

Expediente N.º 150/2018 Letra: SP – TCP, caratulado: *“S/ AUDITORÍA DE EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ART. 12º RESOLUCION PLENARIA N° 160/2018 – CPSPTF”*

Auditora Fiscal: C.P. María Paula PARDO

Ushuaia, 07/04/2026

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR





"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

## Auditoria Externa de Inversiones CPSTF

Seguimiento Resolución Plenaria N.º 20/2023 Y N.º 158/2023.

### Índice

|    |                           |    |
|----|---------------------------|----|
| 1. | Destinatario.....         | 1  |
| 2. | Objeto .....              | 1  |
| 3. | Antecedentes.....         | 2  |
| 4. | Análisis .....            | 10 |
| 5. | Conclusion obtenida ..... | 26 |





“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

## 1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

## 2. Objeto

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 158/2023, mediante la cual se encomendó a los profesionales designados el seguimiento de las disposiciones establecidas en su artículo 1°, en el marco de la auditoría correspondiente.

En dicho artículo, la Resolución Plenaria N° 158/2023 otorgó al Vicepresidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSPTF) una prórroga de treinta (30) días hábiles desde su notificación, a efectos de cumplimentar lo requerido en la Resolución Plenaria N° 20/2023, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4°, inciso h), de la Ley Provincial N° 50 en caso de incumplimiento.

Asimismo, la Resolución Plenaria N° 20/2023, en su artículo 3°, intimó al Presidente de la CPSPTF y, por su intermedio, a los integrantes del Directorio, a dar cumplimiento —dentro del plazo de treinta (30) días hábiles— a las Conclusiones N° 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 y a las Recomendaciones N° 2, 3, 5, 6, 7 y 8, emanadas del Informe Contable N° 210/2019 (Letra: TCP-CPSPTF).

Posteriormente, con fecha 26/10/2023, mediante Nota Interna N° 2534/2023 (Letra TCP-SC), el Secretario Contable solicitó efectuar el seguimiento de las acciones correspondientes, conforme a lo establecido en las resoluciones mencionadas.

En igual sentido, y en función de lo expuesto en el apartado 5 “Conclusiones obtenidas” del Informe Contable N° 762/2024, el 11/03/2025, mediante Nota Interna SC N° 52/2025, se requirió continuar con dicho seguimiento.

### 3. Antecedentes

Mediante la Resolución Plenaria N.º 266/2017 se aprobó la planificación de las Auditorías de Evaluación del Sistema de Control Interno, delineada en la Nota Interna N.º 2322/17 Letra TCP- SC. Posteriormente, mediante la Resolución Plenaria N.º 160/2018, se dispuso el inicio de esta auditoría dentro de un plazo de 30 días hábiles, en el ámbito de la C.P.S.T.F., según la planificación aprobada.

En el Informe Contable N.º 210/2019 Letra TCP CPSTF, el auditor fiscal presentó las siguientes conclusiones:

*“(...) 1. El Organismo no tiene establecido a nivel organizacional la visión, misión, objetivos a largo plazo, planes estratégicos y acciones.*

*2. No se encuentra formalizado e implementado un sistema de control interno dentro del organismo.*

*3. Ausencia de un Manual de Misiones y Funciones completo y detallado que contemple las tareas y responsabilidades de cada uno de los cargos de la Estructura Orgánica, así como las de las respectivas áreas en forma global.*

*4. Si bien en los últimos años, ha habido avance en materia de formalización de los Manuales de Procedimientos, se verifica la ausencia de Manuales de Procedimientos Administrativos y metodología normativa para su elaboración.*

*5. Si bien, mediante Resolución de Directorio N.º 24/18 (fs. 244/248), se fijaron una serie de objetivos, el organismo carece de una evaluación de riesgo que permita identificarlos, analizar su significatividad y adoptar las medidas*



*“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”*

*correctivas para minimizar su impacto en la consecución de los objetivos institucionales.*

*6. Ausencia de una política que establezca los requerimientos de información que cada área debe remitir a su superior.*

*7. Insuficiente nivel de tareas de supervisión de los procesos realizados dentro de los sectores relevados.*

*8. No está internalizado ni difundidos en los agentes del organismo los principios y valores de la Organización.”*

Además, se recomendaron varias medidas para mejorar la gestión institucional, tales como:

*“(…) 1. Supervisar el diseño, la implementación y funcionamiento del control interno. Para ello, se sugiere la creación de un Comité de Control interno integrado como mínimo por el Responsable de la Auditoría Interna y un funcionario del máximo nivel, cuyo objetivo sea contribuir a la eficaz y eficiente implementación, mantenimiento y mejora continua del Control Interno Institucional; siendo una importante instancia de coordinación, asesoramiento, consulta y seguimiento oportuno. Estas medidas contribuirán no sólo en la supervisión sobre la consecución de los objetivos, sino además otorgarán al organismo transparencia en la gestión y conformando una base sustentable para propiciar una adecuada rendición de cuentas.*

*2. Transmitir claramente el mensaje de compromiso de las máximas autoridades de la Institución acerca de la importancia del sistema de control interno.*

*3. Confeccionar el Manual de Misiones y Funciones y Manuales de Procedimientos Administrativos que contemple los procesos, las responsabilidades,*

*detalle de las tareas y actividades, autorizaciones, modelos de formularios y documentos necesarios en cada sector involucrado. Si bien, algunos manuales se encuentran en proceso de elaboración se deberían tomar las medidas a fin que los mismos sean confeccionados, aprobados y comunicados e implementados en el organismo.*

*4. Se recomienda definir las metas y objetivos de la organización y de cada sector involucrado. Los objetivos deben documentarse y luego comunicarse claramente a los agentes del organismo.*

*5. La organización debe identificar, analizar y administrar los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos, en todos los niveles organizacionales.*

*6. Definir los informes y/o reportes que cada sector de la Institución debe emitir, estableciendo su contenido, relevancia y periodicidad posibilitando el flujo de información oportuna a los niveles superiores y de éstos a los niveles medios y operativos permitiendo la evaluación del cumplimiento de los objetivos y en su caso adoptar las acciones conectivas necesarias.*

*7. Las deficiencias de control interno y/o aspectos a fortalecer que surjan de las actividades de supervisión implementadas (ya sea evaluaciones “continuas” o “específicas”), deben ser comunicadas siguiendo procedimientos determinados para cada caso, apuntando a propiciar la adopción de las acciones necesarias para resolver los aspectos detectados.*

*8. La autoridad superior debe procurar:*

*a) La internalización de los valores de la organización, difundirlos y propiciar actividades de capacitación al respecto;*



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

*b) implementar mecanismos de evaluación respecto a la adhesión por parte de los agentes a los valores y principios institucionales e implementar medidas que permitan corregir desvíos. Esta actitud permanente de los agentes constituye la base principal en que se fundamenta el control interno institucional de los recursos públicos (...)*”

En el Informe Contable N.º 028/2022 Letra: TCP - CPSPTF, el auditor evaluó el cumplimiento y concluyó dar cumplimiento a la conclusión N.º 3 y la recomendación N.º 1. Consideró cumplidas parcialmente las conclusiones 2, 4, 5 y 8, restando acciones como aprobar procedimientos y planes, identificar riesgos y formalizar principios organizacionales y las recomendaciones 3, 4, 5 y 8, destacando pendientes como documentar objetivos, identificar riesgos y evaluar la adhesión de los agentes a valores institucionales. Así también reiteró las conclusiones 1, 6 y 7 y las recomendaciones 2, 6 y 7, que no fueron cumplidas.

Mediante la Resolución Plenaria N.º 112/2022, se aprobó este informe y se intimó al Presidente de la C.P.S.P.T.F. y al Directorio a cumplir con las conclusiones y recomendaciones pendientes en 30 días hábiles. La Resolución Plenaria N.º 159/2022 otorgó una prórroga de igual plazo.

El Informe Contable N.º 288/2022 Letra: TCP – CPSPTF destacó avances parciales en las conclusiones 1, 2, 4, 5 y 8, pero reiteró la necesidad de adoptar medidas como aprobar procedimientos y planes, gestionar riesgos, formalizar principios y valores, e implementar mecanismos de supervisión. Además, consideró cumplida la recomendación 4 y se reiteraron las conclusiones 6 y 7, así como las recomendaciones 2, 6 y 7 no cumplidas.

La Resolución Plenaria N.º 20/2023 aprobó este informe, declarando cumplida la Recomendación N.º 4 del Informe Contable N.º 210/2019, e intimó nuevamente al Presidente y al Directorio a dar cumplimiento a las conclusiones Nros. 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 y recomendaciones Nros. 2, 3, 5, 6, 7 y 8 pendientes, que surgieron del Informe Contable N.º 210/2019, Letra: TCP-CPSPTF, en un plazo de 30 días hábiles.

Mediante la Resolución Plenaria N.º 072/2023 se otorgó una prórroga de 60 días hábiles para cumplir con lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 20/2023.

En el Informe Contable N.º 235/2023, el auditor fiscal concluyó que las conclusiones de los puntos Nros. 4 y 8 fueron cumplidas parcialmente, quedando pendientes la aprobación de procedimientos internos, la formalización de planes estratégicos y la difusión de principios organizacionales, entre otros aspectos. Además, las conclusiones Nros. 1, 2, 5, 6 y 7, junto con las recomendaciones Nros. 2, 3, 5, 6 y 7, no fueron cumplidas. Por su parte, la recomendación del punto N.º 8 presentó avances, aunque solo se implementó parcialmente.

La Resolución Plenaria N.º 158/2023 otorgó una prórroga de 30 días hábiles para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 20/2023.

En el Informe Contable N.º 407/2023, el auditor concluyó que se cumplió parcialmente con las conclusiones de los puntos Nros. 4, 5, 6, 7 y 8, destacando avances, pero quedando pendientes su aprobación por las autoridades correspondientes y posterior difusión. Además, reiteró que las conclusiones de los puntos Nros. 1 y 2 no fueron cumplimentadas, ya que no se presentó la



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

documentación requerida. En cuanto a las recomendaciones, se cumplieron parcialmente los puntos Nros. 3 y 5, y se reiteraron las recomendaciones de los puntos Nros. 2, 6, 7 y 8 debido a que no fueron cumplimentadas.

La Dirección de RRHH y Organización Interna expresó en la Nota N.º 44/2023 que las conclusiones y recomendaciones restantes están relacionadas con las políticas globales de la institución, las cuales deben ser ordenadas por las autoridades superiores y traducidas en acciones administrativas concretas.

Con fecha 13/12/2024 se cursó la Nota Externa N.º 4299/2024, Letra: TCP – CPSPTF, al Presidente de la CPSPTF, solicitando un informe detallado sobre el grado de avance de los puntos aún no cumplimentados.

En respuesta, se recepcionó el Expediente A N.º 627/2019, caratulado "*COMITÉ DE AUDITORÍA INTERNA PROCEDIMIENTO GENERAL DE AUDITORÍA*", que incluye la Nota N.º 32/2024 de la Vicepresidencia de la Caja de Previsión Social de la Provincia.

A partir del análisis de dicha respuesta, se emitió el Informe Contable N.º 762/2024, de fecha 30/12/2024, concluyéndose que, a esa fecha, no se registraban avances significativos respecto de las conclusiones y recomendaciones pendientes de cumplimiento. En virtud de ello, la Secretaría Contable solicitó continuar con el seguimiento mediante Nota Interna SC N.º 52/2025.

Posteriormente, mediante Nota Externa CPSPTF N.º 28/2025, se requirió al organismo informar el grado de avance de los puntos aún no cumplimentados del Informe Contable N.º 210/2019. En respuesta, a través de la Nota NVPRE-7-2025 de fecha 04/06/2025, la Presidencia informó la reanudación de las tareas de elaboración y actualización de procedimientos internos, en el

marco de la Disposición N.º 1351/2024, con la participación de un equipo multidisciplinario. Asimismo, comunicó la implementación de un esquema de trabajo con reuniones periódicas y análisis de procesos, registrándose avances en algunas áreas y previéndose su extensión al resto.

Adicionalmente, se indicó el inicio de la revisión de Misiones y Funciones, con impacto en la redefinición de los procedimientos, y que las áreas fueron instruidas para remitir informes conforme a lineamientos técnicos establecidos.

Con fecha 07/10/2025, mediante Nota Externa CPSPTF N.º 45/2025, se solicitó información actualizada sobre el grado de avance en el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones pendientes del Informe Contable N.º 210/2019, en el marco del seguimiento del Sistema de Control Interno dispuesto por las Resoluciones Plenarias N.º 20/2023 y N.º 158/2023.

Posteriormente, mediante Nota NPREV N.º 44/2025, el Vicepresidente de la CPSPTF solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles para dar respuesta, la cual fue otorgada mediante Nota Externa N.º 46/2025, remitiéndose finalmente la contestación a través de la Nota PREV N.º 60/2025, de fecha 12/11/2025.

Con fecha 19/11/2025, se cursó nuevamente Nota Externa N.º 51/2025, Letra: TCP – CPSPTF, al Presidente de la CPSPTF, solicitando información clara, separada y desarrollada punto por punto respecto de las Conclusiones N.º 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8, así como de las Recomendaciones N.º 2, 3, 5, 6, 7 y 8 del Informe Contable N.º 210/2019.

En dicha oportunidad se dejó constancia de que la respuesta remitida mediante Nota NVPRE-60-2025 no daba cumplimiento a lo solicitado en la Nota



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

Externa N.º 45/2025, por cuanto contenía únicamente información general relativa a reuniones, proyectos en elaboración y objetivos institucionales, sin aportar evidencia concreta ni detallada sobre el grado de avance de cada punto requerido, lo que impide verificar el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones del Tribunal.

En consecuencia, se reiteró el requerimiento para que, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, se remita la información desarrollada punto por punto, acompañada de la documentación de respaldo correspondiente que permita constatar el cumplimiento efectivo de cada conclusión y recomendación señalada.

Posteriormente, en virtud de la solicitud de prórroga efectuada mediante Nota CPS NE-1599-2025, de fecha 22 de diciembre 2025, mediante NOTA-EXT-CPSPTF-56-2025 se otorgo un nuevo plazo de quince (15) días hábiles, para dar respuesta a la información requerida.

Como respuesta a la Nota Externa N.º 51/2025, Letra: TCP – CPSPTF, se recepcionó la Nota NPRES-85-2026 de la Presidencia de la Caja de Previsión Social de la Provincia manifestando: *“...se adjunta Nota N° 5/2026, compartida por este estamento, emitida por la Dirección General Previsional, en su carácter de miembro del Equipo de Trabajo de procedimientos conformado mediante Disposición de Presidencia N° 1351/2024. Mediante dicha misiva se da cuenta de las acciones llevadas adelante desde el año 2023 -año de emisión de las Resoluciones Plenarias N° 20/2023 y N° 158/2023 cuyo seguimiento se encuentra en trámite-, dando respuesta a las Conclusiones N° 1, N° 2, N° 3, N° 6 y N° 7 y Recomendaciones N° 2, N° 3, N° 6 y N° 7 del Informe Contable N° 210/2019.”*

Asimismo el presidente manifiesta: *“En este mismo hilo se informa que de acuerdo a la reunión realizada por el Equipo de Trabajo el día 06/01/2026 y encontrándonos recopilando toda la documentación correspondiente a la normativa vigente de procedimientos y control de todas las áreas internas de la Caja, se dejó establecido que para la siguiente reunión, a realizarse el lunes 09/03/2026, se procederá a delinear el plan de trabajo para el presente año, respecto de la actualización y/o adecuación de los mismos, cuestión que a la brevedad será comunicada a vuestro ente de control externo.”*

#### **4. Análisis**

A continuación, se expone un análisis individual de cada una de las respuestas emitidas en la Nota N.º 005/2026 DGP, suscripta por el Sr. Fabián Recabal, en relación con las conclusiones y recomendaciones formuladas en el Informe Contable N.º 210/2019.

**Conclusión 1 IC N° 210/2019:** *“El Organismo no tiene establecido a nivel organizacional la visión, misión, objetivos a largo plazo, planes estratégicos y acciones.”*

**Descargo:** *“(…) En este punto, cabe recordar que la misión del Organismo se encuentra establecida formalmente en el artículo 2º de la Ley provincial N° 1070, el cual expresa que la CPSPTF: ‘Tendrá por objeto el gobierno y la administración del sistema de jubilaciones, retiros y pensiones creado o a crearse en el ámbito de la Provincia —incluido el contemplado por la derogada Ley territorial 244, destinado a agentes dependientes de los tres poderes del Estado provincial, sus Municipalidades y Comunas, Entes Autárquicos y Descentralizados*



*"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"*

*y Sociedades con Participación Mayoritaria Estatal, en cualquiera de sus manifestaciones, salvo las Fuerzas de Seguridad dependientes de la Provincia.'*

*Respecto de la visión, los objetivos a largo plazo, los planes estratégicos y las acciones, se encuentran definidos en la motivación de los actos administrativos que indicaré en los siguientes incisos, entendiendo necesario posteriormente, manifestarlos en un documento unificado."*

**Análisis:** Del descargo efectuado se advierte que el Organismo remite únicamente a la misión establecida en el artículo 2° de la Ley Provincial N.º 1070, la cual, si bien constituye un elemento formalmente definido, no resulta suficiente para dar cumplimiento integral a lo observado en la conclusión.

En efecto, la observación formulada refiere no solo a la misión institucional, sino también a la inexistencia, a nivel organizacional, de una visión, objetivos a largo plazo, planes estratégicos y acciones debidamente definidos, formalizados y sistematizados. En este sentido, el Organismo manifiesta que dichos elementos se encontrarían contenidos en la motivación de diversos actos administrativos, reconociendo a su vez la necesidad de consolidarlos en un documento unificado.

No obstante, no se aporta evidencia concreta que permita verificar la existencia de dichos componentes de manera estructurada, formalmente aprobada e integrada en un instrumento de planificación institucional.

En consecuencia, se concluye que el descargo presentado **no da cumplimiento** a lo requerido, manteniéndose vigente la observación formulada en la Conclusión N.º 1 del Informe Contable N.º 210/2019.

**Conclusión 2 IC N° 210/2019:** *“No se encuentra formalizado e implementado un sistema de control interno dentro del organismo.”*

**Recomendación 2 IC N° 210/2019:** *“Trasmitir claramente el mensaje de compromiso de las máximas autoridades de la Institución acerca de la importancia del sistema de control interno.”*

**Conclusión 4 IC N° 210/2019:** *“Si bien en los últimos años, ha habido avance en materia de formalización de los Manuales de Procedimientos, se verifica la ausencia de Manuales de Procedimientos Administrativos y metodología normativa para su elaboración.”*

**Recomendación 3 IC N° 210/2019:** *“Confeccionar el Manual de Misiones y Funciones y Manuales de Procedimientos Administrativos que contemple los procesos, las responsabilidades, detalle de las tareas y actividades, autorizaciones, modelos de formularios y documentos necesarios en cada sector involucrado. Si bien, algunos manuales se encuentran en proceso de elaboración se deberían tomar las medidas a fin que los mismos sean confeccionados, aprobados y comunicados e implementados en el organismo”.*

**Descargo conjunto a Conclusión 2 y 4 y Recomendación 2 y 3:** *“Aquí, cabe señalar que, en principio, a comprender este estamento, a fin de poder confeccionar correctamente los manuales de procedimientos de las áreas y, respecto a estos, los de control; resultó indispensable establecer primeramente, la reglamentación de la diferente normativa previsional, para luego definir la estructura necesaria con sus correspondientes misiones y funciones.*

*Esta cuestión, que pudiere - prima facie - entenderse como una situación que proviene de antaño, la realidad previsional nos lleva a una dinámica inusual*



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

*que opero esta última década, sobrellevada con modificaciones legislativas estructurales del régimen previsional local ocurridas en los años 2016, 2017, 2018, 2019, la pandemia de público conocimiento sucedida en el 2020/2021, para luego operar nuevas modificaciones legislativas fundamentales en los años 2022, 2023 y 2024. Lo cierto es que, desde el año 2016, en todo momento, este Organismo previsional, además de cumplir con el otorgamiento de coberturas previsionales — trabajo normal y habitual— se encontró respondiendo a todas las tareas extraordinarias generadas por estas normativas y la pandemia, elaborando las diferentes reglamentaciones provisorias y sugerencias de las definitivas, respecto de las distintas modificaciones legislativas sancionadas, a fin de hacer operativas estas últimas.*

*En este punto entiendo necesario avocarme a las reformas aprobadas desde el año 2023 a la actualidad, período de análisis en el presente Informe, a saber:*

*i. Ley provincial N° 1456, sancionada el 31/10/2022, estableció, principalmente, nuevos aportes ordinarios y extraordinarios para activos y pasivos, aprobó una nueva prestación extraordinaria, flexibilizó los requisitos de acceso al régimen docente, modificó la tasa de sustitución de los diferentes sub regímenes previsionales, modificó el procedimiento de pago de movilidad, permitió redeterminar el haber de más de 1000 beneficiarios e incorporó a los profesionales de la salud del Poder Judicial en el régimen correspondiente. En virtud de esto, a propuesta de la Dirección General Previsional, se debieron emitir las siguientes normativas internas:*

- *Resolución de Directorio N° 4/2023 - fecha 05/01/2023 - de conformación de Equipo de Trabajo para la elaboración del proyecto de reglamentación integral del Régimen Previsional local.*
- *Resolución de Directorio N° 6/2023 - fecha 06/01/2023 - de reglamentación provisoria de la Ley señalada. Este es un ejemplo claro de normativas internas generadas debido a la inaplicabilidad operativa de la ley sin su respectiva reglamentación.*
- *Resolución de Directorio N° 24/2023 - fecha 22/02/2023 - de proyecto de texto ordenado y reglamentación integral del Régimen Previsional provincial. Se destaca en este punto que las modificaciones introducidas por esta Ley, de acuerdo a su dinámica y diversidad, generaron indispensablemente la necesidad de establecer una reglamentación integral del Regimen, debiendo esta Caja estudiar minuciosamente y en profundidad la materia previsional a fin de finalizar dicha tarea, obteniendo por primera vez en nuestro País, un reglamento integral de un Sistema Previsional.*
- *Resolución de Directorio N° 44/2023 - fecha 28/04/2023 - de modificación del proyecto de reglamentación integral del Regimen Previsional provincial.*
- *Disposición de Presidencia N° 638/2023 - fecha 07/06/2023 - de nueva modificación del proyecto de reglamentación integral del Regimen Previsional provincial.*
- *Resolución de Directorio N° 120/2023 - fecha 20/10/2023 - de procedimiento de redeterminación del haber. Esto teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la ley señalada.*



“ 2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL ”

- *Resolución de Directorio N° 137/2023 - fecha 06/12/2023 - de procedimiento de determinación del haber de todos los beneficios que otorga la CPSPTF. . Esto teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la ley señalada.*
- *Resolución de Directorio N° 150/2023 - fecha 26/12/2023 - de modificación de procedimiento de redeterminación del haber..*
- *Resolución de Directorio N° 59/2024 - fecha 08/05/2024 - de propuesta de modificación del artículo 71 de la Ley provincial N° 561, adaptando la redeterminación por reingreso a la actividad, a la normativa de determinación vigente.*
- *Resolución de Directorio N° 64/2025 - fecha 31/07/2025 - de reglamentación específica del artículo 69 de la Ley provincial N° 561, aclarando ciertos conceptos de acuerdo al funcionamiento desde su vigencia, del Decreto provincial N° 1501/2023.*

*ii. Ley provincial N° 1504, sancionada el 29/09/2023, estableció una flexibilización de la definición conceptual del régimen docente, respecto del criterio de encontrarse ‘al frente directo de grado’. En virtud de esto, a propuesta de la Dirección General Previsional, se emitieron las siguientes normativas internas:*

- *Resolución de Directorio N° 58/2024 - fecha 08/05/2024 – de modificación de la reglamentación de la Ley provincial N° 561, adaptándola a la nueva legislación y a la evaluación del funcionamiento del Decreto provincial N° 1501/2023.*

- *Resolución de Directorio N° 86/2024 - fecha 18/07/2024 – de modificación de la Resolución indicada en el punto anterior, de acuerdo a sugerencias del Poder Ejecutivo Provincial.*

*iii. Ley provincial N° 1586, sancionada el 14/12/2024, estableció una modificación del artículo 71 de la Ley provincial N° 561, de acuerdo a lo solicitado por Resolución de Directorio N° 59/2024, respecto de la cual, al momento, nos encontramos evaluando la necesidad del dictado de reglamentación.*

*No obstante esto, igualmente, en forma paralela, se homologaron determinados formularios y se aprobaron distintos reglamentos procedimentales y de control, tales como:*

- *Resolución de Directorio N° 41/2023 – fecha 19/04/2023 – de reglamentación del procedimiento de determinación del haber provisório, permitiendo la agilización en su aprobación.*
- *Resolución de Directorio N° 57/2023 – fecha 02/06/2023 – de homologación de Formulario de Inicio de solicitudes de beneficio, adaptándolo a la coyuntura actual.*
- *Resolución de Directorio N° 63/2023 – fecha 15/06/2023 – de homologación de Carta Poder, aclarando algunas cuestiones conceptuales.*
- *Resolución de Directorio N° 143/2023 – fecha 15/12/2023 – de modificación de parametrización de la herramienta de Historia Laboral, propiciando el puntapié fundamental para la implementación de dicho mecanismo para la resolución futura de determinaciones del derecho, determinaciones del haber y aplicación de movilidad sistematizada en las prestaciones previsionales provinciales.*



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

- *Resolución de Directorio N° 144/2023 - fecha 19/12/2023- de modificación del artículo 74 de la Ley provincial N° 561, proponiendo una herramienta legal de adaptación al contexto actual.*
- *Resolución de Directorio N° 147/2023 -fecha 20/12/2023- de. modificación del artículo 5° de la Ley provincial N° 1070, sugiriendo una modificación de las facultades de la Presidencia del Organismo, direccionada a la agilización de las tramitaciones.*
- *Resolución de Directorio N° 148/2023 - fecha 26/12/2023 - de procedimiento de otorgamiento de Pensión Precaria, aprobando un mecanismo expedito de concesión precaria de Pensiones ante ausencia de duda administrativa.*
- *Resolución de Directorio N° 149/2023 - fecha 26/12/2023- de modificación de homologación de Formulario de Determinación del haber Inicial, incorporando datos necesarios de acuerdo al análisis de las dudas presentadas por los beneficiarios.*
- *Resolución de Directorio N° 83/2024 -fecha 18/07/2024 – de procedimiento de pago precario de la alícuota correspondiente a ANSeS en el marco de la aplicación del Convenio de Reciprocidad según Resolución SSS N° 363/1981, resolviendo, por razones alimentarias, problemas generados por el Organismo nacional a nuestros beneficiarios.*
- *Disposición de Presidencia N° 1601/2024 -fecha 05/12/2024 - de implementación de horas suplementarias en el ámbito de la CPSPTF a fin de no alterar el normal funcionamiento y tratamiento de los beneficios y solicitudes previsionales en época estival.*

- *Resolución de Directorio N° 57/2025 - fecha 14/07/2025 - de modificación de escalafones previsionales, en el marco de la creación de nuevos organismos empleadores.*
- *Resolución de Directorio N° 65/2025 - fecha 31/07/2025- de procedimiento para la aprobación de coeficientes en forma definitiva e implementación obligatoria del mecanismo de Historia Laboral a partir del 01/01/2026.*
- *Resolución de Directorio N° 76/2025 – fecha 15/09/2025 de implementación gradual del sistema de expediente electrónico en la CPSPTP*

*Del mismo modo, es dable señalar en este punto, que las misiones, funciones, responsabilidades, tareas y autorizaciones de cada Area se encuentran definidos en los siguientes actos, reformados permanentemente bajo propuestas propiciadas por las áreas técnicas, de acuerdo a la experiencia adquirida, a los controles persistentes del funcionamiento de las misiones y funciones y de la continua adaptación estructural a la dinámica legislativa, a saber:*

- *Resolución de Directorio N° 120/2019 -fecha 28/11/2019- de aprobación de texto ordenado de Estructura funcional de la CPSPTF con definición de misiones y funciones Integrales, vigente hasta el 31/05/2024.*
- *Resolución de Directorio N° 86/2023 - fecha 09/08/2023- de modificación de funciones de la Dirección General Previsional con el objeto de descomprimir tareas y permitir una mayor avocación de esta área a tareas de definición y propuesta de procedimientos.*



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

- *Resolución de Directorio N° 60/2024 - fecha 08/05/2024- de aprobación de nueva Estructura Funcional de la CPSPTF con definición de misiones y funciones integrales, vigente desde el 01/06/2024 a la fecha.*
- *Resolución de Directorio N° 95/2025 -fecha 14/11/2025- de modificación de la Estructura funcional, misiones y funciones de la normativa indicada en el punto previo.*

*No puede aquí soslayarse, que las modificaciones realizadas mediante la última resolución citada, responden, en parte, a nuevas áreas incorporadas de acuerdo a nuevos objetivos institucionales trazados respecto a la atención personalizada a los afiliados y a nuevas operatorias comerciales. Y, por otro lado, a la estricta necesidad de actualización de funciones y los indispensables controles de los estamentos intervinientes posteriores respecto de los anteriores. Cabe destacar que el control de las áreas jerárquicamente inferiores se encuentra en las misiones y funciones de todos los estamentos jerárquicos superiores, siendo responsables cada estamento de sus áreas dependientes, procediendo cada repartición a controlar todas las tareas realizadas por las áreas intervinientes previas”.*

**Análisis:** Del descargo efectuado se observa que el Organismo expone un extenso detalle de normas dictadas, reformas legislativas afrontadas y acciones desarrolladas en el marco de la dinámica previsional de los últimos años, así como también la existencia de actos administrativos vinculados a la definición de misiones y funciones y a la implementación de determinados procedimientos específicos.

No obstante, si bien se evidencian avances parciales en materia normativa y en la formalización de ciertos procesos, la información aportada no acredita de manera suficiente la existencia de un sistema de control interno formalmente establecido, integral y debidamente implementado, conforme lo requerido en la Conclusión N.º 2. Asimismo, tampoco se verifica la adopción de acciones concretas orientadas a transmitir institucionalmente el compromiso de las máximas autoridades respecto de la importancia del sistema de control interno, en los términos de la Recomendación N.º 2.

En relación con la Conclusión N.º 4 y la Recomendación N.º 3, si bien el Organismo manifiesta haber priorizado la reglamentación del marco normativo previsional como paso previo a la elaboración de manuales, y menciona la existencia de estructuras orgánicas con definición de misiones y funciones, no se acredita la confección, aprobación e implementación integral de Manuales de Procedimientos Administrativos, ni la existencia de una metodología normativa formal para su elaboración, tal como fuera requerido.

El detalle de resoluciones y disposiciones aportado refleja acciones aisladas y avances sectoriales, pero no permite verificar la existencia de instrumentos sistematizados, integrales y formalmente aprobados que abarquen la totalidad de los procesos, responsabilidades, circuitos administrativos y mecanismos de control del Organismo.

En consecuencia, se concluye que el descargo presentado **no da cumplimiento** a lo requerido en las Conclusiones N.º 2 y N.º 4, ni en las Recomendaciones N.º 2 y N.º 3 del Informe Contable N.º 210/2019, manteniéndose vigentes las observaciones formuladas.



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

**Conclusión 5 IC N° 210/2019:** *“Si bien, mediante Resolución de Directorio N.º 24/18 (fs. 244/248), se fijaron una serie de objetivos, el organismo carece de una evaluación de riesgo que permita identificarlos, analizar su significatividad y adoptar las medidas correctivas para minimizar su impacto en la consecución de los objetivos institucionales.”*

**Recomendación 5 IC N° 210/2019:** *“La organización debe identificar, analizar y administrar los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos, en todos los niveles organizacionales.”*

**Descargo:** Situación a evaluar por el área pertinente.

**Análisis:** El descargo presentado resulta insuficiente, ya que se limita a indicar que la situación será evaluada por el área pertinente, sin aportar evidencia ni documentación de respaldo.

En consecuencia, se concluye que el descargo **no da cumplimiento** a lo requerido en la Conclusión N.º 5 y la Recomendación N.º 5 del Informe Contable N.º 210/2019, manteniéndose vigente la observación.

**Conclusión 6 IC N° 210/2019:** *“Ausencia de una política que establezca los requerimientos de información que cada área debe remitir a su superior.”*

**Recomendación 6 IC N° 210/2019:** *“Definir los informes y/o reportes que cada sector de la Institución debe emitir, estableciendo su contenido, relevancia y periodicidad posibilitando el flujo de información oportuna a los niveles superiores y de éstos a los niveles medios y operativos permitiendo la evaluación del cumplimiento de los objetivos y en su caso adoptar las acciones conectivas necesarias.”*

**Descargo conjunto Conclusion y Recomendación 6:** “(...) Cabe señalar aquí, que las áreas técnicas que deben emitir reportes de novedades, se encuentran señaladas en las misiones y funciones pertinentes. Asimismo, no obstante la falta de procedimiento formal, mensualmente se solicitan reportes a cada área, de acuerdo a la necesidad.

*Del mismo modo se informa que trimestralmente se confecciona un reporte que contiene información respecto de la evolución de los datos macro del sistema previsional provincial, conteniendo reseñas sobre los recursos, egresos, afiliados, beneficiarios, etc., el cual se publica en la página web del Organismo.*

*No obstante esto, habiendo ya definido y adaptado las misiones y funciones de la Estructura funcional de la Caja y determinada la reglamentación general del sistema previsional provincial, nos encontramos evaluando y analizando la necesidad de establecer formalmente, informes y reportes mensuales de cada área a fin de examinar el cumplimiento de los objetivos propuestos.”*

**Análisis:** Del descargo efectuado se desprende que, si bien el Organismo manifiesta que determinadas áreas técnicas tienen contempladas funciones vinculadas a la emisión de reportes, y que en la práctica se solicitan informes de manera mensual según necesidad, reconoce expresamente la ausencia de un procedimiento formal que regule dicha actividad.

Asimismo, la elaboración de reportes trimestrales con información macro del sistema previsional, si bien constituye un avance en términos de transparencia y difusión, no resulta suficiente para dar cumplimiento a lo requerido, en tanto no sustituye la necesidad de contar con una política institucional



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

formalmente establecida que defina los requerimientos de información interna entre áreas.

En este sentido, no se acredita la existencia de lineamientos claros y formalizados respecto de los tipos de informes a emitir, su contenido, periodicidad, responsables y circuitos de comunicación, elementos indispensables para garantizar un flujo de información sistemático y oportuno que permita la adecuada toma de decisiones y el control de gestión.

Por otra parte, el propio Organismo indica que se encuentra evaluando la implementación futura de estos mecanismos, lo cual evidencia que, a la fecha, no se encuentran plenamente definidos ni implementados.

En consecuencia, se concluye que el descargo presentado **no da cumplimiento** a lo requerido en la Conclusión N.º 6 ni en la Recomendación N.º 6 del Informe Contable N.º 210/2019.

**Conclusión 7 IC N° 210/2019:** *“Insuficiente nivel de tareas de supervisión de los procesos realizados dentro de los sectores relevados”.*

**Recomendación 7 IC N° 210/2019:** *“Las deficiencias de control interno y/o aspectos a fortalecer que surjan de las actividades de supervisión implementadas (ya sea evaluaciones “continuas” o “específicas”), deben ser comunicadas siguiendo procedimientos determinados para cada caso, apuntando a propiciar la adopción de las acciones necesarias para resolver los aspectos detectados”.*

**Descargo conjunto Conclusión y Recomendación 7:** *“Cabe recordar aquí lo informado en el punto b), respecto a que el control de las áreas jerárquicamente inferiores, se encuentra en las misiones y funciones de todos los*

*estamentos jerárquicos superiores, siendo responsables cada estamento de sus áreas dependientes, procediendo cada repartición a controlar todas las tareas realizadas por las áreas intervinientes previas. No obstante, tal cual lo señalado previamente, habiendo ya definido y adaptado las misiones y funciones de la Estructura funcional de la Caja y establecida la reglamentación general del sistema previsional provincial, se procederá a elaborar los aspectos aquí recomendados en el marco de las funciones del Equipo de Trabajo conformado según Disposición de Presidencia N° 135 I/2024.”*

**Análisis:** Del descargo efectuado se advierte que el Organismo remite a la definición de responsabilidades de supervisión contenidas en las misiones y funciones de la estructura organizativa, señalando que los niveles jerárquicos superiores ejercen control sobre las áreas dependientes.

No obstante, dicha manifestación resulta insuficiente para acreditar la existencia de un sistema de supervisión formalmente establecido, sistemático y documentado, que permita evaluar de manera continua o específica los procesos desarrollados dentro de los distintos sectores.

Asimismo, no se aporta evidencia que permita verificar la implementación de procedimientos formales para la comunicación de deficiencias de control interno, ni la existencia de mecanismos que aseguren el seguimiento de las observaciones detectadas y la adopción de acciones correctivas.

Por otra parte, el propio Organismo indica que los aspectos recomendados serán elaborados en el futuro en el marco del Equipo de Trabajo conformado, lo que evidencia que, a la fecha, dichos mecanismos no se encuentran implementados.



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

En consecuencia, se concluye que el descargo presentado **no da cumplimiento** a lo requerido en la Conclusión N.º 7 ni en la Recomendación N.º 7 del Informe Contable N.º 210/2019, manteniéndose vigente la observación formulada.

**Conclusión 8 IC N° 210/2019:** *“No está internalizado ni difundidos en los agentes del organismo los principios y valores de la Organización.”*

**Recomendación 8 IC N° 210/2019:** *“La autoridad superior debe procurar:*

*a) La internalización de los valores de la organización, difundirlos y propiciar actividades de capacitación al respecto;*

*b) implementar mecanismos de evaluación respecto a la adhesión por parte de los agentes a los valores y principios institucionales e implementar medidas que permitan corregir desvíos. Esta actitud permanente de los agentes constituye la base principal en que se fundamenta el control interno institucional de los recursos públicos.”*

**Descargo:** *“Situación a evaluar por el área pertinente”.*

**Análisis:** El descargo presentado resulta insuficiente, ya que se limita a indicar que la situación será evaluada por el área pertinente, sin aportar evidencia ni documentación de respaldo.

En consecuencia, se concluye que el descargo **no da cumplimiento** a lo requerido en la Conclusión N.º 8 y la Recomendación N.º 8 del Informe Contable N.º 210/2019, manteniéndose vigente la observación.

## **5. Conclusion obtenida**

Del análisis integral de los descargos presentados por el Organismo respecto de las conclusiones y recomendaciones formuladas en el Informe Contable N.º 210/2019, se desprende que los mismos resultan, en términos generales, insuficientes para acreditar el efectivo cumplimiento de lo requerido, concluyéndose que, a la fecha, si bien se han registrado avances respecto de las conclusiones y recomendaciones pendientes, las mismas aún no han sido cumplidas en su totalidad.

En consecuencia, se concluye que se mantienen vigentes la totalidad de las conclusiones y recomendaciones oportunamente formuladas, debiendo el Organismo continuar con las acciones necesarias para su regularización.

Asimismo, corresponde continuar con el seguimiento de las mismas, a fin de verificar la adopción de medidas concretas que permitan su efectivo cumplimiento.

Elevo a su consideración.



